

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 25 de junio de 2001, de declaración de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Santibáñez el Bajo.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al amparo de los artículos 5.º y 7.º de la misma, que han sido desarrollados en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha llevado a cabo la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el Término Municipal de Santibáñez el Bajo.

Por lo que de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento y a propuesta del Representante de la Administración,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del Término Municipal de Santibáñez el Bajo, quedando determinada la siguiente:

CORDEL DE REBOLLARES (UNICO)

Las características de dirección, anchura, longitud, e itinerario son las determinadas en la propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias de dicho Término Municipal y que quedan resumidas en el Anexo a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 25 de junio 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL SANTIBÁÑEZ EL BAJO
ANEXO I

| Nº | IDENTIFICADOR | DENOMINACIÓN | TRAMO | LONGITUD APROXIMADA (mts.) | ANCHURA MÁXIMA (mts.) | SUPERFICIE APROXIMADA (m ²) | PROCEDENCIA | DESTINO |
|----|---------------|-------------------------|-------|----------------------------------|-----------------------------|---|-------------------------------------|---|
| 1 | 10172.001 | CORDEL DE REBOLLARES | ÚNICO | 8.100 | 37,5 | 303.750 | TÉRMINO MUNICIPAL DE ACEITUNA | ARROYO DEL PIZARROSO, LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AHIGAL |

ORDEN de 25 de junio de 2001, de declaración de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Marchagaz.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al amparo de los artículos 5.º y 7.º de la misma, que han sido desarrollados en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha llevado a cabo la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el Término Municipal de Marchagaz.

Por lo que de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento y a propuesta del Representante de la Administración,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del Término Municipal de Marchagaz sin que quede definida en dicho Término ninguna Vía Pecuaria.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 25 de junio 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ